

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por **CLAUDIA PATRICIA GALVIS BOTERO** en contra de **JOSÉ ALEXANDER QUICENO RIVERA**, radicado **2018-387**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado al correo institucional el 1 de marzo del año en curso, solicitó la corrección del Auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas por haberse fijado en un 100% siendo lo correcto un porcentaje del 60%.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 677**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ordinario adelantado por **CLAUDIA PATRICIA GALVIS BOTERO** en contra de **JOSÉ ALEXANDER QUICENO RIVERA**, radicado **2018-387**, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a lo laboral por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**  
*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Efectivamente al remitirnos a la Sentencia proferida por el Despacho el 3 de febrero del año 2020, en el numeral Cuarto se condenó en costas procesales al señor José Alexander Quiceno Rivera a favor de la demandante en cuantía del 60%, pero al fijar las agencias en derecho mediante Auto Interlocutorio No. 699 del 6 de octubre del año 2020 se establecieron en la suma de

\$877.803 en cuantía del 100% a cargo de la parte demandante y a favor del demandado.

Así las cosas, le asiste razón a la parte actora en el sentido que no solamente existe un error aritmético en el auto que liquidó y aprobó las costas, sino que también fueron fijadas de manera contraria a lo dispuesto en la Sentencia del 3 de febrero del año 2020, por lo que conforme al artículo 286 del Código General del proceso, es procedente la corrección del Auto Interlocutorio No. 699 del 6 de octubre del año 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Se fijan como agencias en derecho a cargo del demandado el señor José Alexander Quiceno Rivera y a favor de la demandante la señora Claudia Patricia Galvis Botero la suma de \$877.803 en cuantía del 60% quedando la suma de \$527.000”**

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **119** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, julio 22 de 2021.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**SECRETARIA**